

Tipo de vehículo	euros
Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de p.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	42,40
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	28,65
Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con p.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	34,55
Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	66,10
Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	85,76
Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	195,91
Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	66,10
Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	126,46
Otras inspecciones técnicas reglamentarias:	
Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	21,89
Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	25,80
Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato	7,94
Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,23

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isoterms	78,16
Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	93,79
Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	46,90
Duplicado de certificados	31,26
Realización de ficha de características	7,81
Placas de fabricante para vehículos en servicio	5,31

D.- Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera:

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	65,66
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	56,26

Segundo: El importe del canon que ha de satisfacer la entidad concesionaria a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el 2002.

Tercero: Las tarifas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2003, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia, 27 de diciembre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

13122 Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, por la que se aprueban las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.» entidad Colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la Estación de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997, fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 27 de diciembre de 2001 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2002 (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2001).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2002, de conformidad con lo

previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero: Aprobar las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.» entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la Estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. Inspecciones Técnicas:

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros
Vehículos con P.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	19,57	9,78
Vehículos con P.M.A. mayor a 3.500 kg.	26,33	13,16
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,40	3,19
Pesado de vehículos	3,54	

A.2. Control de las emisiones de gases:

Tipo de vehículo	1.ª inspec.	2.ª inspec.
	euros	euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,45	2,22
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. menor o igual a 3.500 kg	13,69	6,84
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con p.m.a. mayor a 3.500 kg	19,57	9,78

B) Tasa:

La entidad colaboradora «Inspecciones de Murcia, S.A.», deberá abonar a la Administración la tasa T670 prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Segundo: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2003.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar, igualmente, desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia, 27 de diciembre de 2002.—El Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

13123 Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Urbaser, S.A.-TÜV Rheinland Ibérica, S.A., U.T.E.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena (Lotes n.º 2 y 3) a la entidad «Urbaser, S.A.-TÜV Rheinland Ibérica, UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1.º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999, se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Posteriormente, y por Orden de fecha 15 de diciembre de 2000, se autorizó a la entidad concesionaria arriba citada para realizar inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, aplicándose los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2002, en concordancia con lo dispuesto en los